

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 157-2009 Pulpo X REGION



AUTORIZA A CENTRO DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO Y CAPACITACION EN  
CIENCIAS DEL MAR, MARES CHILE LTDA.  
PARA EFECTUAR PESCA DE INVESTIGACIÓN  
QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 ABR 2009

R.EX N° 1580

VISTO: Lo solicitado por Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 157/2009 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 157/09 de fecha 21 de abril de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las pesquería del recurso pulpo *Enteroctopus megalocyathus* en la Región de Los Lagos (X) temporada 2009"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 1308 de 2008, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Centro de Investigación, Desarrollo y Capacitación en Ciencias del Mar, Mares Chile Ltda., R.U.T. N° 77.157.240-5, domiciliado en Manuel Rodríguez N° 309, comuna de Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de las pesquería del recurso pulpo *Enteroctopus megalocyathus* en la Región de Los Lagos (X) temporada 2009"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear la actividad pesquera extractiva y operacional que realiza la flota artesanal sobre el recurso pulpo *Enteroctopus megalocyathus* en la Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 14 meses contados desde la fecha de la presente Resolución, en la zona comprendida desde el límite norte de la Región de Los Lagos, hasta la latitud 42° 25' S.

4.- La cuota de pesca de investigación al norte de la latitud 42° 25' S de la X Región de Los Lagos, corresponderá a 150 toneladas del recurso pulpo sobre el peso mínimo legal de captura, hasta el 25 de Noviembre de 2009, a contar de la fecha de la Resolución correspondiente.

5.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) Las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la categoría Pulpo.
- b) Los buzos y armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en la categoría Pulpo.

Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán contar con Certificado de Navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

Los buzos y los armadores deberán acreditarse personalmente ante la consultora, previo al inicio de las faenas extractivas.

6.- Los participantes en la presente pesca de investigación podrán capturar mediante buceo autónomo y el uso de embarcaciones tramperas ejemplares de la especie pulpo *Enteroctopus megalocyathus*, cumpliendo con la normativa vigente referida a los pesos mínimos de extracción y veda biológica.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación los puertos de desembarque de los ejemplares de pulpo extraídos serán: Quemchi, Dalcahue, Ancud, Calbuco, Carelmapu y aquellos que disponga el Servicio Nacional de Pesca Región de Los Lagos, al norte de la latitud 42° 25' Sur.

8.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, sólo se exceptúa el cumplimiento de la medida de administración establecida para las especies objeto del presente estudio relativa a veda extractiva.

9.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las plantas de proceso y empresas comercializadoras interesadas, debiendo sus titulares concurrir a la oficina que la consultora habilite para estos fines con el objeto de realizar su inscripción.

10.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El solicitante deberá entregar en el periodo de un mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, a la Subsecretaría un informe final de resultados, que deberá dar cuenta del cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos señalados en el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante deberá entregar dos informes parciales sobre el consumo de la cuota y de los participantes de la pesca de investigación, durante la última semana de los meses de junio y septiembre de 2009.

12.- La solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Javier Andrés Sanchez Bustos, domiciliado en Manuel Rodríguez 309, Puerto Montt, X Región.

13.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

14.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

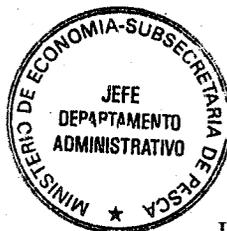
19.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- Transcríbase copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

(Firmado) MARIA ANGELA BARBIERI, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

